



**RESPONDE OBSERVACIÓN
ACTA VALIDACIÓN
FORMAL DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN CURRICULAR
PROCESO DE SELECCIÓN**

**PROVISIÓN DE CARGO
Abogado/a Convenio SENADIS
Región de Valparaíso**

CÓDIGO	VACANTE
CP 003-2024	1

MAYO 2024



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/G34CTF-786>

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS:

Con fecha 23 de mayo del 2024, mediante correo electrónico se recibe observación de parte del postulante doña Francisca Araneda Ríos, la cual se transcribe textual a continuación:

Estimados:

Junto con saludar, vengo en realizar las siguientes observaciones al proceso de bases código CP 003-2024 en el cual me encuentro participando, en lo referente al punto 4.4.1, esto es, la verificación de presentación de antecedentes de carácter obligatorios contemplados en el punto 4.4.1 de bases código CP 003-2024, es particular lo indicado en su letra f: "Certificado de Diplomado y/o Capacitaciones acreditadas en el área y funciones asociadas al empleo. Los documentos correspondientes a capacitación deberán indicar claramente fecha y horas cronológicas realizadas durante los últimos 2 años. No serán considerados los estudios en proceso de ejecución." En el cual fui reprobada:

FRANCISCA PAZ ARANEDA RÍOS	SI	SI	SI	SI	SI	NO (4)	Reprueba
----------------------------	----	----	----	----	----	-----------	----------

Señalar que al momento de postular presenté la documentación de haber cursado el diplomado de Derecho Inmobiliario en La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, certificación que recibí en enero de 2023, la que se encuentra con vigencia según las bases de este concurso.

Desconozco por qué no fue considerado como diplomado acreditado en el área y funciones asociadas al empleo, toda vez que dentro de dicho ámbito he recibido especialización en la aplicación del DFL N°458 de 1976 conocido como Ley General de Urbanismo y Construcción, como del Decreto N°47 de 1992 conocido como Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcción. La ley 20.422 establece en su párrafo 4to una serie de MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD, dispone en su artículo 29: "La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones contendrá las exigencias de accesibilidad que deban cumplir las viviendas destinadas a personas con discapacidad. Estas deberán contemplar adaptaciones tales como rampas de acceso, puertas más amplias, ascensores de escalas, señalizaciones especiales, salidas de emergencia y todo otro requisito necesario para la seguridad, correcto desplazamiento y calidad de vida de la persona con discapacidad." Por lo que es dicha Ordenanza la que establece especificaciones y lineamientos técnicos, como definiciones y conceptos claves para la materialización de los derechos e inclusión de las personas con discapacidad en todos los espacios. Podemos citar por ejemplo normas tan importantes como el artículo 1,1,2 que establece la definición de ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, artículo 2.4.2. que indica los requisitos que deben cumplir los estacionamientos para personas con discapacidad, el artículo 4.1.7 que establece el símbolo internacional accesibilidad (SIA), y suma y sigue. Lo anterior guarda directa relación con el punto 3.2 Propósito del empleo, al establecer los "Requisitos de Formación, Conocimiento y Experiencia Profesional. Estudios y cursos de formación educacional y capacitación en materias tales como: ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL ESPACIO PÚBLICO." Que figura en las bases de este proceso, base que, por lo ya explicado, cumple el diplomado cursado por esta postulante.



Además, la Contraloría General de la República en su dictámen N°52.372 de 2008 ha señalado: "Que si bien la autoridad administrativa puede evaluar con mayor ponderación aquellos factores deseables para el cumplimiento de la función, ello en ningún caso puede significar excluir a los concursantes que no cumplen con éstos, pues se confundiría con la fijación de requisitos distintos o adicionales a los dispuestos por el legislador para el desempeño de la citada plaza, lo que no acontece en la especie". Lo que ha sido parte de la línea jurisprudencial de la CGR refrendada por los dictámenes 037254N-2005, 052875N-2011, 070556N-2009 y 052372N-2008. Por tanto, si bien mi diplomado podría ser ponderado con un puntaje inferior de acuerdo a la escala establecida, ello no puede ser motivo para dejarme fuera del proceso, impidiendo participar de las siguientes etapas.

Finalmente me amparo en el principio de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia, que emanan de la garantía constitucional contemplada en el N° 16 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad personal. Principio que estaría siendo vulnerado toda vez que sí presenté la documentación requerida para formar parte del proceso y se me discrimina por estimar que mi especialización no guarda relación con el ejercicio del cargo al cual postulo.

Por tanto, en razón de lo ya expuesto, solicito se me asigne el puntaje correspondiente en la ETAPA N°2: EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES, considerandome para las próximas etapas del concurso.

Francisca Araneda Ríos

2.- REVISION ANTECEDENTES RECLAMADOS:

Se revisan los antecedentes presentados por doña Francisca Araneda Ríos, constatándose que con fecha 22/05/2024, se publica el Acta de Evaluación Formal de Antecedentes y Evaluación Curricular del Proceso de Selección Público CP 003-2024, por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

2.1 EVALUACIÓN CURRICULAR

Se revisan nuevamente los antecedentes presentados por doña Francisca Araneda Ríos, en particular su especialización, de acuerdo a las bases de este Proceso de Selección en su punto 4.4.1 Antecedentes para la postulación obligatorios para la revisión, letra f) Certificado de Doctorado/Magíster, Certificado de Postítulo, postgrado y/o capacitaciones acreditadas en el área y funciones asociadas al empleo. Los documentos correspondientes a capacitación deberán indicar claramente fecha y horas cronológicas realizadas durante los últimos 2 años. No serán considerados los estudios en proceso de ejecución.



Que, verificados los antecedentes adjuntos por la postulante, principalmente para acreditar su especialización, el diplomado en derecho inmobiliario PUCV (según su página web) tendría por objeto analizar las principales instituciones del Derecho urbanístico chileno y los principios y normas que regulan la actividad de planificación, el uso y la edificación del suelo, por lo que su objeto no dice relación con el área y funciones asociadas al empleo.

La postulante señala tener especialización en la aplicación del DFL N°458 de 1976 conocido como Ley General de Urbanismo y Construcción, como también en el Decreto N°47 de 1992 conocido como Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcción, sin embargo, estas normas regulan el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, el proceso de urbanización, el proceso de construcción, y los estándares técnicos de diseño y de construcción exigibles. Por lo anterior, estas disposiciones no fueron consideradas en las bases, en la normativa exigida que regula la igualdad de oportunidades e Inclusión Social de personas con Discapacidad. Así, estimar por cumplidos los requisitos requeridos para la postulación y satisfacción de los antecedentes de conformidad a lo rezado por las bases del presente proceso, conllevaría a entender que con el mero señalamiento en una unidad o bien de un parte del diplomado bastaría para suponer un conocimiento profundo respecto a un área que no atienden a la naturaleza misma de la profundización buscada con su matrícula.

Por otra parte, el dictamen acompañado dice relación con la ponderación de los criterios deseables, supuesto distinto al del presente.

3.- CONCLUSIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN:

Revisado los antecedentes de la observación, las bases concursales CP 003-2024 aprobada por Resolución Exenta N° 728 de fecha 25 de abril de 2024, este comité **no acoge** la observación presentada por doña Francisca Araneda Ríos, por lo tanto, la postulante mantiene su condición de reprobada.

